

Síndrome de Alienación Parental ¿Realidad o ficción?

Tesis de grado

Luisa Fernanda Castaño Méndez

Tutora

Rosa Elizabeth Guio Camargo



**Universidad
de Cartagena**

1827

Universidad de Cartagena

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Programa de Derecho

Cartagena D.T. y C.

2018

Agradecimientos

Quiero agradecer principalmente a Dios, Camino, Verdad y Vida, quien me ha guiado en toda la carrera universitaria, y ahora durante la realización de este trabajo de grado, aún en medio de los obstáculos y las dificultades físicas, espirituales y morales, dándome la gracia de conocer a las personas indicadas para no quedarme estancada en el camino.

A mi familia y a mi novio, por su comprensión y paciencia en los momentos que no pude estar a su lado al invertirle tiempo a este trabajo de grado, por las voces de aliento que nunca faltaron de parte de ustedes durante este camino.

A los profesores Luis Alexander González Martín y Rosa Elizabeth Guio Camargo, quienes me apoyaron de manera incondicional y desinteresada, su aporte generoso dentro de este trabajo me animó a no desfallecer y perseverar hasta el final.

A Melissa Navarro Flores y la doctora Elsie Marriaga Mercado por haber sacado un espacio de sus vidas para el aporte de conocimientos y experiencias acerca del tema de este trabajo de grado, fue de gran ayuda para el término del mismo.

Por último, a esas mujeres emprendedoras de la Universidad de Cartagena, Berthica y Vilma, y a todas aquellas personas que de una u otra manera aportaron a la realización de este trabajo de grado, de todo corazón mi más sincera gratitud.

Resumen

El Síndrome de Alienación Parental es un término creado y utilizado por primera vez por el médico Psiquiatra Richard Gardner, quien lo determinó como un trastorno infantil donde principalmente existe una campaña de denigración por parte del menor alienado hacia uno de los progenitores, pero este rechazo es influenciado por el otro padre mediante lo que él denomina un lavado de cerebro. Este término a partir de su surgimiento y a medida que ha tomado campo en muchos países del mundo ha sido muy controversial puesto que ya no es solo una discusión que se ha mantenido entre doctrinantes expertos en la materia, sino que también ha pasado a tener consecuencias legales, siendo este “síndrome” traído a colación en las controversias surgidas en los diferentes estrados judiciales, en especial en los juzgados de familia en procesos de divorcios. Lo menores son una parte fundamental dentro de estos procesos, puesto que son las víctimas y definir la manera en que se pueda lograr la tutela de sus derechos es lo más complejo cuando se está ante un presunto caso del denominado Síndrome de Alienación Parental.

Palabras clave

Síndrome de alienación parental, divorcio, familia, maltrato infantil, procesos judiciales.

Tabla de contenido

Introducción	6
Desarrollo	9
Capítulo I: Historia y concepto del Síndrome de Alienación Parental	9
<i>1.1 Origen e historia</i>	<i>9</i>
<i>1.2 Concepto</i>	<i>9</i>
<i>1.3 Síndrome de Alienación Parental según otros autores</i>	<i>11</i>
Capítulo II: Generalidades del Síndrome de Alienación Parental desde la óptica Psicológica y Jurídica	14
<i>21 Óptica psicológica</i>	<i>14</i>
2.1.1 <i>Entrevista a psicóloga conocedora del tema</i>	<i>17</i>
<i>22 Óptica jurídica</i>	<i>19</i>
2.2.1 <i>Entrevista a ex Defensora de Familia de familia</i>	<i>22</i>
Capítulo IV: Posturas surgidas	28
<i>4.1 Síndrome de Alienación Parental como fenómeno psicológico que genera consecuencias jurídicas</i>	<i>28</i>
<i>4.2 Falta de reconocimiento en la comunidad científica</i>	<i>32</i>

Capítulo V: Síndrome de Alienación Parental en la jurisprudencia y legislación**internacional**

39**5.1 Estados Unidos – Nueva York**

39**5.2 Washington**

39**5.3 Reino Unido**

40**5.4 Estrasburgo**

42**5.5 España**

42**5.6 México**

44**5.7 Brasil**

44**Capítulo VI: Síndrome de Alienación Parental en Colombia**

46**Conclusiones**

53**Bibliografía**

55**Cibergrafía**

58**Jurisprudencia y legislación nacional**

59**Jurisprudencia y legislación internacional**

60

Introducción

¿De qué manera el marco jurídico colombiano y de los países latinoamericanos que han tenido mayor influencia los efectos del denominado Síndrome de Alienación Parental, han adoptado el surgimiento de este en la resolución de conflictos jurídicos, en disposiciones legales y en las posiciones doctrinantes más relevantes?

Actualmente, a nivel internacional y nacional, pues no es Colombia la excepción, nos vemos ante una crisis muy controvertida dentro del contexto de las familias, lo que hace que también se acrecienten los conflictos jurídicos en el derecho privado, como bien lo dice Cristian David Jurado Ferrer, abogado egresado de la Universidad de Cartagena, *“Abundan las crisis en el Derecho Privado. Se ha hablado de la crisis del contrato, de la autonomía de la voluntad, de los derechos reales, etc. Pero se ha dicho con acierto que el derecho de familia es dentro del derecho privado quizás una de las ramas que ha mostrado más dinamismo y transformaciones en los últimos tiempos (...)*

Independientemente de si hay crisis o no, lo cierto es que se han dado cambios y se vaticinan muchos más. La fluctuación del derecho familiar y su flexibilidad histórica dejan en entredicho los soportes que se creían inamovibles. Si bueno o malo, la verdad es que preferimos evitar

catalogar los avances sociales y jurídicos así, mucho más en cuanto a temas de familia, lo cual dejamos a los expertos. Aprendido tenemos que muchas veces las opiniones sobre un punto, aún de manera estrictamente jurídica, se valen de la pasión y las emociones, obstruyendo el proceso racional y argumentativo que merece el estudio, aceptación o regulación de los fenómenos sociales. Por ello y debido a la finalidad misma del presente trabajo, evitamos conscientemente catalogar o fijar posturas que a la postre pueden ser desdichas por nosotros mismos con el paso del tiempo, solo creemos y lo expresamos así para estos efectos, en que son transformaciones sociales, la mayoría indetenibles, pero que ameritan discusiones de fondo y oportunas, atendiendo a todos los contextos y disciplinas que les sirven, pero dejando de lado los prejuicios, la conveniencia personal o la mirada particular.”¹

Estas crisis han traído muchas consecuencias jurídicas, por ende, cambios en distintas legislaciones, los cuales que han nacido a raíz de conflictos que desde la sociedad vienen surgiendo e influenciando los sistemas legales.

Es el denominado Síndrome de Alienación Parental, un término ha dejado de quedarse en los hogares para venir a hacer parte de conflictos jurídicos; es de especial atención pues es silencioso, no se evidencia superficialmente, sino que se esconde detrás de las intenciones del padre alienador. Decir que en Colombia exista un tratamiento, pena o sanción específica en los casos en que se presenta este fenómeno es un completo error, es por esto que en el marco de los estrados judiciales se debe tener un especial cuidado y acompañamiento al actuar de los menores, adolescentes implicados, y a los padres para poder hacer efectiva la protección de sus derechos.

¹ Universidad de Cartagena. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Revista Jurídica Mario Alario D´Filippo. Cartagena (Colombia) Vol. V. N° 9: 62-87, enero – junio 2013. Cristian David Jurado Ferrer. El derecho de familia ¿En dirección a una flexibilización de la familia, el matrimonio y sus elementos fundamentales?

Ahora bien, ¿es un “síndrome”?, se pondrá especial atención a este punto, pues erradamente se le llama así por muchos autores y profesionales, sin embargo, esta conducta que se da por parte de uno de los progenitores es una afectación grave a los menores y adolescentes que padecen esto en sus hogares.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario analizar la manera en que se ha adoptado el surgimiento del término: Síndrome de Alienación Parental en el marco jurídico colombiano e internacional desde las disposiciones legales y doctrinarias más relevantes, siendo este el objetivo principal de esta investigación, el cual se aborda a desde los siguientes objetivos específicos:

- Analizar las dos posiciones doctrinales preponderantes acerca de la validez de la existencia del Síndrome de Alienación Parental, además, de la conveniencia de tenerlo en cuenta al momento de tomar decisiones judiciales en materia de derecho de familia.
- Comparar jurisprudencia colombiana e internacional en donde se hayan materializado los efectos del surgimiento del denominado Síndrome de Alienación Parental.
- Determinar las consecuencias legales y sociales de los efectos del controvertido Síndrome de Alienación Parental y proponer soluciones, en especial con los aspectos que atentan contra los derechos de los menores.

Esta investigación se desarrolla a partir de la estructura del denominado Síndrome de Alienación Parental analizada inicialmente por el médico psiquiatra Richard Gardner y otros que también siguieron su línea de investigación, por último, se tendrá muy en cuenta el análisis de jurisprudencias nacionales e internacionales.

La temática, que en sí misma contiene conceptos psicológicos, legales y sociales se abordará con un método cualitativo, documental, descriptivo, explicativo y teórico-comparativo, lo cual ayudará en la realización de un análisis efectivo del tema, brindará suficiente fundamento teórico y será una base para la construcción de una postura crítica frente al tema objeto de estudio, generando las respectivas conclusiones.

Desarrollo

Capítulo I: Historia y concepto del Síndrome de Alienación Parental según Richard Gardner.

1.1 Origen e historia.

El Síndrome de Alienación Parental fue creado por el médico, profesor y psiquiatra Richard Gardner, quien en su trabajo como perito en litigios de familia donde se discutía la custodia de los hijos con el tiempo fue descubriendo que el número de progenitores y familiares de los menores que incurrían en este fenómeno aumentaba considerablemente.

Por su trabajo como médico psiquiatra en este tipo de litigios fue invitado a una ponencia académica sobre tendencias recientes en litigios de divorcio y custodia, donde utilizó este término por primera vez en 1985.

1.2 Concepto:

El médico psiquiatra Richard Gardner a través de sus artículos y escritos acerca de este tema ha realizado un concepto del Síndrome de Alienación Parental:

*“El síndrome de alienación parental (SAP) es un trastorno infantil que surge casi exclusivamente en el contexto de disputas por la custodia de los niños. Su manifestación primaria es la campaña de denigración del niño contra su padre, una campaña que no tiene justificación. Ello resulta de a combinación de una programación (lavado de cerebro) de adoctrinamiento parental y de las propias contribuciones del niño para el vilipendio del padre objetivo”.*²

De aquí que para la manifestación de este se requiere de la presencia de varios “síntomas”:

1. La primera y la principal es una campaña de denigración o difamación que es influenciada inicialmente por parte del padre o familiar alienador mediante un adoctrinamiento o como lo llamó en su momento el doctor Richard Gardner, un “*lavado de cerebro*”, pero que luego se actúa en complicidad con el menor de quien se discute la guarda y custodia.
2. Las razones del rechazo hacia uno de los padres manifestadas por parte del menor son absurdas e incoherentes, se evidencia en el menor un odio injustificado hacia el padre alienado.
3. Para el menor el padre alienado es considerado como el malo, y por el contrario todas las acciones del padre alienantes son buenas, por lo que algunas veces se puede llegar a notar cierta dependencia exagerada del menor al padre alienante.

² GARDNER, R. A., «Legal and Psychotherapeutic Approaches to the Three Types of Parental Alienation Syndrome Families. When Psychiatry and the Law Join Forces», Court Review, 1991, 28, 1, pp. 14-21. GARDNER, R. A., «Introductory Comments on the PAS: Excepted from Gardner, R. A. (1998).

The Parental Alienation Syndrome, Second Edition», Cresskill, N. J., Creative Therapeutics, Inc., 1998

4. Se da el fenómeno denominado por muchos autores como *el pensador independiente*, puesto que niega cualquier tipo de influencia por parte del progenitor alienador y afirma que todas sus acciones y sentimientos son propios.
5. En muchos de los casos el odio y rechazo manifestado al padre alienado se extiende hacia los familiares de este.
6. El pariente alienador impide que el menor tenga contacto con el otro progenitor.

Como se pudo observar a lo largo de estos puntos, lo primordial para la existencia de este llamado síndrome es el adoctrinamiento parental que el progenitor alienador hace a su hijo, motivando que de esta manera se despierten sentimientos de odio y rechazo en contra del otro progenitor o familiar alienado, suponiendo el padre alienador que de todo esto recibirá algún tipo de beneficio.

El adoctrinamiento o programación que hace uno de los padres es motivado por lo general por el padre que tenga la guarda y custodia del menor, ya que teniendo consigo al niño puede evitar visitas por parte de otro padre de familia y más aún manipular durante la convivencia la imagen que el menor tiene de su otro padre.

1.3 Síndrome de Alienación Parental según otros autores.

Richard Gardner inició con los estudios sobre este tema a través de su experiencia como perito en litigios por la custodia de los hijos, pero no fue el único que lo hizo, pues diversos autores entre psicólogos y abogados, han creado doctrina y diversas discusiones con el paso del tiempo acerca del denominado Síndrome de Alienación Parental.

Luego de la muerte de R. Gardner en el año 2003, es Richard Warshak quien continua con el estudio de las causas y consecuencias de este Síndrome, convirtiéndose en uno de los pioneros más respetados del mundo en esta materia y su libro más relevante y mejor vendido ha sido *Divorce Poison* publicado por primera vez en el 2001, del cual él mismo se refiere en su página web como *“trabajo innovador brinda a los padres estrategias poderosas para preservar y reconstruir las relaciones amorosas con sus hijos, y proporciona profesionales legales y de salud mental que trabajan con familias en las que se han presentado acusaciones de alienación, verdaderas o falsas, consejos prácticos para ayudar a sus clientes y salvaguardar el bienestar de los niños”*³.

Para Warshak el Síndrome de alienación Parental es una muestra de desprecio y rechazo del afecto mientras están en contacto con el padre (a menudo no por elección). Dentro de cada situación de relación interrumpida los niños varían en el grado en que la aversión del niño hacia el padre se justifica o no racionalmente.

María Asunción Tejedor Huerta en su artículo *Intervención ante el Síndrome de Alienación Parental*⁴, expone su visión acerca de este fenómeno, y considera que en el SAP un padre de familia programa al hijo para que empiece a rechazar al otro. Este rechazo es un proceso complejo en el que intervienen no solo ambos padres, sino que también están incluidos los hijos. Además, afirma que las motivaciones para entrar en esta dinámica pueden ser varias, una de ellas puede ser la necesidad de apego a uno de sus progenitores, el miedo a sentirse solo o el intento de agradar al progenitor con el que conviven para asegurarse una relación y evitar una nueva pérdida.

³<http://www.warshak.com>

⁴Tejedor Huerta, A. (2007). INTERVENCIÓN ANTE EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL. Anuario de Psicología Jurídica.

Por otro lado, Bone y Walsh se atreven a describir la manera en que transcurre la alienación parental de la siguiente manera:

1. Uno de los padres ejecuta un bloqueo activo del acceso y del contacto entre el niño y el otro progenitor. Este bloqueo puede estar disfrazado de protección hacia el niño por las supuestas conductas desviadas o abusivas del progenitor inocente.
2. Las acusaciones de abuso en contra de un progenitor son falsas o infundadas. La acusación más socorrida es la del abuso sexual, y es más grave en caso de niños pequeños, donde es más difícil probarlos o descartarlos. El padre alienante se muestra deseoso de esgrimir acusaciones de abuso, exponiendo a su hijo a evaluaciones y exámenes médicos diversos, sin medir las consecuencias que esto pueda tener para el menor.
3. A consecuencia de lo anterior, se va gestando un deterioro en la relación del niño con el progenitor alienado que contrasta con el reporte de una relación previa próxima y cariñosa. Los cambios dramáticos en el tenor de la relación suelen ser el indicador que el proceso de alienación se ha puesto en marcha. Para determinar esto es importante contar con un reporte de la calidad de la relación previa del niño con este progenitor.
4. Manifestación de miedo intenso del niño hacia el progenitor alienado, que lo hace rechazar su contacto. Según los autores, este miedo está alimentado por el temor a represalias del progenitor alienante⁵.

Y así como estos hay muchos autores que exponen su visión acerca de la definición y del comportamiento de este Síndrome en la sociedad y en los procesos de divorcio, autores que afirman la validez y existencia de este.

⁵Bone y Walsh. Volumen 82 - Número 6

Capítulo II: Generalidades del Síndrome de Alienación Parental desde la óptica Psicológica y Jurídica.

2.1 Óptica psicológica.

Según estudios del doctor José Aguilar Cuenca, la mayoría de los niños desean tener contacto con ambos padres después de un proceso de divorcio regularmente, luego, la preferencia más común entre los adultos divorciados es planificar nuevamente la crianza de sus hijos de manera que equilibren más equitativamente el tiempo que pasan entre los hogares. Sin embargo, algunos niños no desean tener más tiempo con un padre ausente, estos niños rechazan a uno de los padres, se resisten a tener contacto con el padre, estos niños, comenta Aguilar Cuenca, están alienados. En algunos casos, los niños tienen buenas razones para rechazar a un padre deficiente, en otros, los niños rechazan a un padre con quien anteriormente tuvieron una buena relación, a menudo con actitudes negativas muy similares a las del otro padre. El tratamiento de los niños del padre rechazado es desproporcionado al comportamiento de ese padre e inconsistente con el historial anterior de la relación padre-hijo.

Desde la perspectiva psicológica, se considera que la alienación parental no es un síndrome médico puesto que no ha sido reconocido en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales. Pese a lo anterior, muchos psicólogos le dan mucha importancia a este asunto ya que consideran que quien lo padece es objeto de maltrato psicológico grave, en el cual se incita al resentimiento, temor y enemistad en contra del progenitor inocente, en el curso de un divorcio o separación.

Para muchos psicólogos el Síndrome de Alienación Parental no surge porque los padres quieran poner fin a su vida en común, sino porque hacen partícipes a sus hijos de los conflictos generados en y por la separación.

En su artículo, Síndrome de alienación parental⁶, Ana Margarita Maida, Viviana Herskovic M y Bernardita Prado, psiquiatras, describen que es un trastorno que se presenta en la niñez y surge casi exclusivamente en el contexto de una disputa por la custodia de los hijos. Su principal manifestación es una campaña de denigración de un progenitor que antes si era querido por el niño, a la que se agregan elementos que el propio niño aporta para alejarse cada vez más del progenitor alienado. Además, aclaran que este concepto no se aplica a casos de maltrato físico o abuso infantil, en los cuales la animosidad y el temor del niño hacia un progenitor, se justifican.

De lo anterior, se analiza que estos autores basan sus afirmaciones acerca de este síndrome partiendo del comportamiento que se evidencia en muchos de los casos observados por estos, pero también ha sido clave la insistencia de muchos psicólogos al admitir que es un fenómeno que no ha sido reconocido por la comunidad científica en general por el hecho de no reunir los

⁶ Maida S, Ana Margarita, Herskovic M, Viviana, & Prado A, Bernardita. (2011). Parental alienation syndrome. Revista chilena de pediatría.

criterios metodológicos y científicos necesarios para ser aceptado como tal, además, no aparece en las listas de trastornos patológicos, ya que ha sido rechazado por las dos instituciones más reconocidas en el mundo en términos de salud y trastornos mentales, esto es, la Organización Mundial de Salud y la Asociación Americana de Psicología, sin embargo, no ha dejado de ser una realidad más que todo en los casos de divorcio donde hay conflictos por la custodia del menor.

Es una completa realidad el hecho de que actualmente existen disfunciones familiares en las relaciones de pareja y muy especialmente en el momento de la ruptura en la convivencia y para la psicología es importante la relación de padres e hijos, puesto que estos cumplen una función importante dentro su desarrollo mental, siempre que esta relación sea para beneficio y no para detrimento de su salud mental.

En los casos en los que se da la alienación parental se obstaculiza al menor su desarrollo psico-social; el problema no es el hecho que los padres hayan decidido separarse, sino que hagan parte de este conflicto al menor o los menores, colocándolos en medio de una realidad llena de presiones, rivalidades y situaciones que a su corta edad difícilmente podrán enfrentar y en consecuencia lo más común es que se conviertan en reproductores de los problemas de sus padres en los lugares donde se desenvuelven socialmente. Estos menores presentan, con frecuencia, sentimientos de abandono y culpabilidad, rechazo, impotencia e indefensión, inseguridad, así como estados de ansiedad y depresión, conductas regresivas y problemas escolares.⁷ Todas estas son conductas que no permiten el buen desarrollo del menor tanto psicológica como socialmente, es por eso que C. Segura, M.J. Gil y M.A. Sepúlveda afirman en

⁷ Fariña F, Arce R, Seijo D, Real S, Novo M: Guía Informativa. Ruptura de parella, non de familia. Editado por Consellería de Xustiza, Interior e Relacions. Santiago de Compostela, 2001.

su artículo Síndrome de Alienación Parental: una forma de maltrato infantil que “*No garantizar y obstaculizar el derecho fundamental del menor de mantener sus afectos y vínculos emocionales con sus progenitores y familiares, es una forma de maltrato que le provoca un daño a su bienestar y desarrollo emocional*”, y razón tienen, puesto que no se trata solo de tratar de resolver un conflicto de pareja, sino de asegurar que esa vida que se está formando construya en sí valores y principios que más adelante serán una pieza clave para la sociedad que lo rodea. Es por eso que también concuerdo con estos autores cuando aseguran en su artículo que la mejor manera de solucionar la relación entre padres e hijos no es con la fuerte presión judicial sino que se debe dar espacio a una intervención terapéutica, y no únicamente desde forzar un sistema judicial de visitas, dado que una de las características de este fenómeno es que el interés del padre alienador es hacerle daño al otro progenitor, esto sin tener en cuenta que al mismo tiempo se le está haciendo daño, muchas veces irreparable, al menor.

2.1.1 *Entrevista a psicóloga conocedora del tema.*

Para mayor credibilidad y para confirmar la tesis que estamos planteando en el presente trabajo de grado fue realizada entrevista a Melissa Navarro Flores, psicóloga egresada de la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco.

Entrevista	
<i>Preguntas</i>	<i>Respuestas</i>

<p>¿Considera usted que es válido afirmar que existe el denominado Síndrome de Alienación Parental?</p>	<p>“Aunque aún no está reconocido como síndrome en el DSM-5, la literatura existente da forma a ello, ya que la negación del mismo sería un abismo en la psicoterapia sistémica de familia en la cual se abordan muchos aspectos de la realidad de las dinámicas familiares que llegan a terapia”.</p>
<p>¿Usted ha atendido o conocido casos donde se de la influencia de este fenómeno?</p>	<p>“Si, una de las situaciones más frecuentes es cuando se presenta una infidelidad de parte de alguno de los cónyuges, o en la familia se produjo algún episodio de separación parcial o definitiva; he encontrado en algunos casos que las pesadillas, rebeldía o bajo nivel del rendimiento escolar están asociados a que gran parte de la energía usada por el niño es para reproducir el discurso de odio o resentimiento que se ha sido enseñado, y apropiarse se sentimientos, que en primera instancia son contrarios a lo que realmente siente. Muchas de las conductas inadaptativas que el niño llega a presentar son producto del conflicto emocional que recrea pensamientos y sentimientos que “debe tener” según el padre aliénate, y lo que realmente siente”.</p>
<p>¿Cuál considera usted que es la actitud o señal más evidente en un niño con un padre alienador?</p>	<p>“Los síntomas son variables a la particularidad de la situaciones en que se dan y a las diferencias individuales, pero se pueden resaltar algunos aspectos convergentes tales como agresividad y/o rechazo profundo hacia uno de los progenitores, polaridad</p>

	afectiva (un padre bueno y un madre malo), sentimiento y pensamientos limites, carencia de sensaciones de culpa o algún tipo de anestesia frente a los sentimientos del otro padre y argumentos prestados”.
¿Existe algún tratamiento o método a nivel de la psicología para tratar casos donde se presente alienación parental?	“si, reprogramación afectiva”
Para usted ¿quién es la víctima dentro de un caso de alienación parental?	“La principal víctima es el niño, sin duda alguna, las consecuencias de la alienación en los pequeños son bastante marcadas, esto es considerado maltrato psicológico; Secundariamente el padre, contra el cual se cargan estas acusaciones y emociones negativas”.

Es claro, que si nos basamos en esta entrevista se confirma el hecho de que el denominado Síndrome de Alienación Parental no está aprobado aún por la comunidad científica, en este caso, por el Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales. De los demás, también es conveniente afirmar que hay varias situaciones o actitudes que se están presentando reiteradamente en las familias, es una realidad que la psicología ha podido observar con detenimiento, de lo cual se desprende su importancia, como se ha dicho en muchas de las decisiones judiciales donde se controvierten los derechos de los menores.

2.2 *Óptica jurídica.*

En este campo hay todavía más discusiones, si en el campo de la psicología observamos que está puesta en duda la sola existencia de este síndrome, en el derecho sería más complejo aún determinar si es pertinente o no usarlo como determinante dentro de un proceso de divorcio o al menos traerlo a colación en tal caso.

Es de saberse que los conflictos jurídicos que se dan dentro del contexto de una familia han ido cambiando, trayendo consigo conflictos nuevos que el sistema legislativo ha tenido que regular, entre esos, la relación entre hijos de padres separados. El artículo 257 del Código Civil Colombiano establece sobre la crianza, educación y establecimiento que *“Los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos legítimos, pertenecen a la sociedad conyugal, según las reglas que, tratando de ella, se dirán”*. Luego en el artículo siguiente de este mismo Código aclara en este mismo sentido acerca de las visitas que *“Al padre o madre de cuyo cuidado personal se sacaren los hijos, no por eso se prohibirá visitarlos con la frecuencia y libertad que el juez juzgare convenientes”*. Es decir, que sin importar si es el padre o la madre del menor quien convive con el niño debe garantizarse la relación con ambos después de la separación protegiendo así los derechos del menor y del progenitor no custodio, permitiéndole a este último el acceso a un vínculo emocional con su hijo, lo cual también hace parte de sus responsabilidades como padre o madre de familia.

En este sentido, no cabe duda que con el Síndrome de Alienación Parental lo que más se viola es el régimen de visitas, puesto que la madre o el padre custodio ahora en conjunto con el menor impiden al padre o madre no custodio que esto se de con normalidad y armonía.

Para esto nuestro sistema judicial ha dispuesto varias maneras de hacer cumplir con la obligación del padre custodio de facilitar las visitas, la más común es que si la situación se repite con frecuencia, se debe acudir al juzgado e interponer una demanda de ejecución de sentencia, por el incumplimiento reiterado, indicando cómo el padre custodio no deja ver al menor y solicitando que a partir de esa fecha las entregas y recogidas de tu hijo se realicen en un Punto de Encuentro (lugar público).

Por otro lado, el abogado español Juan Bernalte en su artículo: Realidad del Pretendido Síndrome de Alienación Parental, se adentra en el estudio del controvertido Síndrome:

“La OMS estableció el principio de que la salud no es la simple ausencia de enfermedad, sino un estado de bienestar físico, social y psicológico, por lo que se puede no estar enfermo y/o padecer ninguna enfermedad mental pero las condiciones físicas, sociales o psicológicas de la persona no ser las propias de una situación de salud mental; a modo de ejemplo, una mujer crónicamente maltratada en el ámbito doméstico puede no padecer ningún trastorno mental, tampoco se le puede considerar una enferma mental, pero generalmente no tiene una buena salud mental pues su realidad social, familiares y a menudo física está marcada por el sufrimiento.

¿Resulta acaso prescindible el sufrimiento del menor?

Toda afrenta interesada a la armonía infantil en pos o no de lucro propio, que conlleve un ataque al “favor filli” o al interés del menor (sujeto de la mayor protección judicial) por parte de cualquier miembro de la unidad familiar debe ser erradicada y combatida por los órganos judiciales. El rosario de resoluciones judiciales que –considerándolo concurrente o no, estableciendo su existencia o no- entran en el análisis de las necesidades del menor y el posible

sesgo que de ellas lleva a cabo su entorno familiar pone de relieve que la injerencia existe, más allá de su “calificación” o encuadramiento”⁸.

En Colombia, son muchas las veces en que este tipo de situaciones se presentan, de manera formal lo que se pretende es el cumplimiento obligatorio de una orden judicial que va dirigida a también a la tutela de las garantías constitucionales, sin embargo, en la práctica lo que vemos es un escenario desagradable, por eso, concuerdo con Asunción Tejedor cuando dice: *“Estamos de acuerdo en que es necesario que todos los implicados en el tema del S.A.P. tengan conocimiento del mismo, pero sin cambiar nuestros roles dentro de este proceso. Creo que ya va siendo hora que el campo de la salud mental lo dejemos en manos de los especialistas (ya sean psicólogos o psiquiatras) y no nos dediquemos a opinar delante de jueces basándonos en prejuicios infundados que piensan que nuestra tarea se basa en etiquetar y dar palmaditas en la espalda”*.

2.2.1 Entrevista a ex defensora de familia

En este punto, con el ánimo de ampliar más la información y para enfocar mejor este tema con respecto a lo que será tratado más adelante, se entrevistó a la doctora Elsie del Carmen Marriaga Mercado, ex defensora de familia, ex juez de ejecución de penas y actual directora del consultorio jurídico en el área de derecho de familia de la Universidad de Cartagena, para que con su rica experiencia comentara sus argumentos con respecto a este tema.

⁸ Bernalte B., J. (2010). Realidad del pretendido síndrome de alienación parental (SAP): respaldo judicial y técnico. *Revista de Derecho de Familia*, 273-280.

Entrevista	
<i>Preguntas</i>	<i>Respuestas</i>
¿Considera usted que es válido afirmar que existe el denominado Síndrome de Alienación Parental?	<p>“El síndrome de alienación parental se define como el conjunto de síntomas que presenta un niño o una niña o un adolescente cuando su pensamiento o su mente ha sido influenciada por un progenitor contra el otro, es decir, es cuando se pone a los hijos en contra del padre o de la madre según el caso. Desde mi experiencia profesional como defensora de familia durante 35 años pude observar en innumerables casos que los padres que estaban en procesos de separación, indistintamente padre o madre, influían en los hijos desdibujando la imagen del otro padre para lograr causar animadversión del hijo hacia el otro padre utilizando múltiples maneras para lograrlo, las más frecuentes eran insultar o desvalorar al otro progenitor en presencia del hijo aludiendo cuestiones de pareja como que la madre era una infiel, que la madre era una loca, o que el padre era un infiel o un irresponsable, etc., de cosas que tenían que ver con la pareja mas no con el vínculo parental”.</p>
¿Cuál es su postura frente al Síndrome de Alienación Parental?	<p>“Es probable que ninguno de los dos padres supiera que con su actuación podía llevar a causar las consecuencias que esto causa en los hijos, y es probable que no lo sepan todavía muchos padres porque este es un tema que no se publica, no se comunica y menos</p>

	<p>con ese término que suele utilizarse: alienación parental, porque ese no es un término de nuestra legislación ni de nuestro país, yo pienso que ese es un término utilizado de pronto en Buenos Aires o en Estados Unidos que son países en donde este problema ocurre con mayor frecuencia que en nuestro país, sin dejar de lado que en nuestro país ocurre y como te decía ocurre desde hace 35 años o tal vez antes, porque yo duré 35 años en el ICBF y durante todo ese tiempo yo lo vi, no era conocido como alienación parental, yo tuve profesores argentinos que tampoco hablaban de alienación</p> <p>A mi modo de ver este es un tema que debe ser dado a conocer, divulgado de manera generalizada a la comunidad, a los operadores del derecho de familia, llámense defensores, comisarios, jueces de familia, porque yo recuerdo muy claramente que cuando yo advertía una posible alienación parental inmediatamente remitía a psicología para que el psicólogo interviniera y tratara esa problemática. Yo no estoy tan segura que los operadores del derecho de familia hoy por hoy sigan brindando una atención jurídico-social en los procesos de divorcio y por eso pienso que debe ser divulgado”.</p>
<p>Según su experiencia ¿Qué consecuencias considera que puede</p>	<p>“El fin último de esta situación o de esta desvaloración que hacía un padre contra el otro era lograr que el hijo finalmente no visitara a la madre o a que no deseara estar bajo la custodia de ella o del</p>

<p>tener la alienación parental en los procesos de divorcio y conflictos de custodia?</p>	<p>padre, porque esto también lo podía hacer la madre contra el padre, en realidad este era el fin último, y este fin último también podía serlo porque uno de los dos tenía tanto odio hacia el otro por la causa de la separación, que generalmente eran los casos de infidelidad, que lo que quería era transmitir su odio hacia el hijo para que el hijo lo sintiera también por el progenitor.</p> <p>En realidad lo que logra el padre alienador es separar al niño de la familia de esa persona a la que está desdibujándole la imagen, padre o madre, y que en realidad esto ameritaría una medida de protección inmediata sacando al niño de la custodia o del medio familiar del padre o madre alienador”.</p>
<p>¿Quién es la mayor víctima cuando se da este fenómeno en los procesos de divorcio?</p>	<p>“Este es un tema que debe ser conocido por la sociedad en general, porque lo más seguro es que esto sigue ocurriendo con la misma intensidad con la que ocurría cuando yo trabajaba y sin embargo nadie se inmuta por saber qué es lo que está pasando, si esto está pasando o no, cuantos niños no habrán dañado por una situación de estas, cuantos padres sin saberlo están dañando a sus hijos, y los hijos empiezan a presentar comportamientos y ellos no se dan cuenta que esto es consecuencia de esos hechos, comportamientos como bajo rendimiento escolar, baja autoestima, niños agresivos, niños con alto grado de violencia. Es una manera de vulnerar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia y a</p>

	no ser separado de ella”,
<p>¿Cree usted que es necesario que el Estado colombiano dentro de su sistema legislativo y judicial debe tener en cuenta la existencia del Síndrome de Alienación Parental al momento de tomar decisiones judiciales?</p>	<p>“En realidad en nuestra legislación colombiana en ninguno de los artículos o en la Ley de Infancia, ni el Código Civil tiene artículos que hayan sido modificados, si bien es cierto que la alienación parental es una forma de maltrato infantil no está descrita en la Ley de Infancia y Adolescencia en el artículo que señala las situaciones de vulnerabilidad en que puede encontrarse un menor, en ninguno de esos artículos está descrito o señalado de manera taxativa o expresa que la alienación parental sea una forma de maltrato, de hecho cuando tu estudias, vives, experimentas o miras una situación de estas, sí puedes darte cuenta de que es una situación de maltrato, es una manera de vulnerar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia y a no ser separado de ella, sin embargo, dado que la Ley no lo señala así taxativamente, no lo establece dentro de las situaciones de maltrato, lo más seguro es que ni los comisarios ni los defensores de familia lo miren como una situación de maltrato, menos cuando muchos de ellos ni conocerán el término: alienación.</p> <p>A la legislación colombiana le bastaría con adicionarle a la Ley de Infancia y Adolescencia al artículo que señala cuales son las situaciones de vulnerabilidad en las que puede encontrarse un menor, ese hecho como una situación de maltrato, el hecho de la</p>

	<p>alienación parental, pienso que es una manera.</p> <p>Ahora, como estas medidas de protección deben conducir no solo a restablecer el derecho del niño, también debe conducir a ayudar a los padres y especialmente al padre alienador para que no siga realizando estos hechos con el niño, niña o adolescente y esto puede lograrse a través de una intervención terapéutica con psicólogos o trabajadores sociales especializados en terapia de familia, de hecho durante muchos años de mi trabajo fui formada en mediación familiar, en mediación para el divorcio, y también había equipos interdisciplinarios: psicólogos, médicos, trabajadores sociales formados en esta epistemología sistémica en terapia familiar que conducía a que estos problemas ya desde ese entonces se trataba. El problema está en que hoy por hoy no creo que la gente se siga formando en esa epistemología sistémica de la familia y que además como la ley no lo menciona ni lo establece entonces la gente no lo hace, por supuesto que ahora remiten a psicología y las psicólogas pueden darse cuenta de esto, pero tiene que ser dado a conocer, tienen que formarse, porque yo no estoy tan segura de que los psicólogos estén también formados en eso”.</p>
--	--

En el caso de derecho, también es una realidad que empezó a darse mucho en las defensorías del pueblo, así como en juzgados de familia, los divorcios pasaron de ser un conflicto jurídico

entre una pareja a ser un conflicto jurídico entre una pareja y la participación de sus hijos, pues sus comportamientos a veces cuestionables empezaron a tornar el proceso un poco más complejo, y compleja también la respectiva tutela de los derechos de los menores.

“Una realidad que debe ser conocida”, dice la doctora Marriaga Mercado, y yo diría que es también una realidad que debe ser más estudiada, mejor conocida y tratada por nuestros administradores de la justicia y auxiliares en el derecho, y por último, abordada por nuestra legislación colombiana, como muy bien lo reafirma con su propuesta de cambio a la Ley de Infancia y Adolescencia.

Capítulo IV: Posturas surgidas.

4.1. Síndrome de Alienación Parental como fenómeno psicológico que genera consecuencias jurídicas.

Los procesos legales son importantes para poder determinar los casos en que se esté dando el SAP y así se tomen decisiones en las providencias judiciales que permitan hacer un alto a este tipo de maltrato infantil.

La Ley 1098 de 2006 dispone que *“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados.*

*En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta”*⁹. Es decir, reconoce a los niños como sujetos de

⁹ Artículo No. 26 del Código de la Infancia y la Adolescencia – Ley 1098 de 2006.

derecho dentro del proceso ubicando *“al niño, niña y adolescente en la condición de sujetos de derecho, con voz y autonomía y no como víctimas débiles y carentes, pues sus derechos prevalecen sobre los demás”*¹⁰. Pese a esto y a la importancia que se le da al menor dentro de los procesos judiciales, su realidad de niños dependientes de sus padres no permite que en un caso de divorcio o controversia por la custodia este sea excluido de caer en la trampa de lo que hoy es denominado como el Síndrome de Alienación Parental.

El artículo 23 del Código de la Infancia y la Adolescencia dispone lo pertinente frente a la custodia y cuidado personal de los niños, las niñas y los adolescentes, lo cuales, reza el Código que *tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.*

Luego, encontramos también es este Código el artículo 22 que habla de derecho a tener una familia y a no ser separado de ella, *donde los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella.*

Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación.

¹⁰ Zapata, Nataly, Rincón, Nancy. Trabajo social en la implementación de las pruebas psicosociales en el marco de la ley 1098 de 2006: código de la infancia y la adolescencia: un desafío contemporáneo.

En ese sentido, observamos que los niños están legalmente protegidos por el Estado, dándoles deberes a sus padres y/o familiares encargados para garantizar esta protección y libertad constitucionales, pero también se busca reconocer y priorizar al menor o adolescente como sujeto de derechos dentro de un proceso, es por eso que debe ser de gran importancia que los peritos encargados de realizar informes psicosociales asuman esta tarea con el valor que este tiene, pues no solo se debe buscar recoger información atendiendo únicamente a las preguntas realizadas por la parte que solicitó la prueba, sino que también se debe guiar al juez sobre cuál es la real problemática que ha generado una condición de vulnerabilidad del menor involucrado en el proceso, siendo esta una manera eficaz para beneficiar el menor en la tutela de sus derechos.

Hay varias características particulares de la prueba pericial realizada por un psicólogo o de un peritaje psicológico; sobre esto Saade y Rojas¹¹ consideran que entre tantas cosas que debe tener en cuenta el perito psicólogo, este debe fijarse muy bien en los hechos dentro de su informe y este debe incluir: la historia familiar, personal y clínica de la persona valorada, deben plantear sus hallazgos y la discusión que desde la psicología suscitan estos; en las conclusiones deben hacer las recomendaciones pertinentes.

Lo anterior, sin omitir que en el ámbito de la prueba pericial psicológica, la psicología es una ciencia que trabaja para el derecho por lo que este tipo de pruebas deben ser analizadas por un psicólogo jurídico o un psicólogo forense, o en el caso de no contar con uno de estos, por un psicólogo con conocimientos específicos que permitan cumplir con el objetivo de la prueba, esto teniendo en cuenta que dicha prueba debe integrarse con otras en el momento en que el juez la va a valorar, sin embargo, no es esta la que tiene la última palabra, aunque si lleva en sí un gran

¹¹ Saade, Yaneth y Rojas, Alexandra. Peritaje psicológico: aspectos relevantes para la evaluación. Disponible en : <http://www.psicologiajuridica.org/psj91.html>>

valor probatorio dentro del proceso, de aquí que surja la necesidad de contar con especialistas que, como muy bien lo aclara María Uribe López acerca de este tema, *no se limita al campo de la psicología forense*.¹²

El desarrollo de la alienación parental se manifiesta como una forma más de maltrato infantil. Muchas veces pasa desapercibido debido a que la mayoría de las veces quien ocupa el papel de alienante es la madre, por lo que los jueces en muchas ocasiones actúan favorablemente con el sexo femenino justificado en la vulnerabilidad en que en muchos casos se han visto implicadas; lo que puede llegar a generar un daño grave al menor o adolescente. Esto sin dejar de lado que el papel de padre alienador también puede darse en el padre o incluso en otros familiares.

Para José Manuel Aguilar¹³, explicando su labor dentro de procesos legales como perito habla un poco del verdadero papel que tienen estos dentro de un proceso legal: *“mi experiencia [reside] como profesional de la psicología dentro del mundo legal, es decir, lo que se ha venido en llamar la psicología forense. Dentro de esta área el papel del psicólogo es el de un técnico especializado en el análisis de la conducta humana al cual, jueces y abogados, le piden que se pronuncie en cualquiera de los aspectos que, incluidos en su disciplina, vengán a afectar el proceso legal en el que participa.”*¹⁴

¹² Síndrome de alienación parental: valoración probatoria del dictamen pericial María Isabel Uribe López
Universidad de Antioquia, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas Edición: 2015
ISBN: 978-958-8890-77-7

¹³ Licenciado en Psicología de la Universidad de Granada, España y especialista en psicología forense, este autor ha compaginado ambas áreas de trabajo.
En el 2004 escribió el libro: Síndrome de Alienación Parental donde describe los procesos de manipulación que se llevan a cabo con los menores, en donde un adulto, frecuentemente uno de sus progenitores, presiona emocionalmente hasta que logra que los hijos rechacen de forma injustificada al otro progenitor.

¹⁴ Aguilar, José Manuel, S.A.P. Síndrome de alienación parental. Óp. cit., p. 12

El psicólogo es entonces el profesional indicado para determinar los casos en los que el niño está siendo programado por uno de sus padres para odiar al otro siendo el comportamiento humano la esencia de sus estudios; lo cual también deja de presente que el no contar con este tipo de especialista dentro de los procesos judiciales donde es una gran carga probatoria su peritaje y dejar la situación en manos de otros profesionales que no son los idóneos para hacer dicho diagnóstico deja desprotegidos a los padres que no tienen la capacidad económica para subsidiar un perito privado.

Vale la pena concluir esta parte con lo que se considera como la aplicación de la psicología de la rama del Derecho, en el Derecho y para el Derecho: *“Como psicología en el derecho donde se estudian procesos psicológicos de sujetos involucrados con la ley; como psicología del derecho donde puede efectuar críticas y planteamientos epistemológicos al derecho y como psicología para el derecho donde actúa como auxiliar del derecho aportando datos y juicio de expertos respecto al comportamiento en el escenario legal”*¹⁵.

4.2. Falta de reconocimiento en la comunidad científica.

A manera general un síndrome es un grupo de síntomas y signos que se presentan formando un conjunto clínico que le da individualidad pero que puede obedecer a múltiples causas.

Según la medicina, el síndrome viene a ser una estructura fenotípica que reúne las manifestaciones o fenómenos de la alteración de un sistema, sin ser característicos de una causa en particular; es decir que el síndrome puede ser producido por causas diferentes, ni ellas son

¹⁵ Muñoz Sábate, 1988.

capaces de generar el mecanismo con que se relacionan los síntomas y los signos típicos¹⁶.

Muy a pesar de las anteriores definiciones es de saberse que en la actualidad es un concepto que ha sido ampliado de manera incorrecta, lo cual se evidencia en la investigación realizada por el doctor cubano Agustín M. Mulet Pérez¹⁷ en donde se encontraron varias formas de manifestación del uso inadecuado del término *síndrome*:

1. Denominar como síndrome a lo que solo es un síntoma o un signo físico
2. Empleo de síndromes no reconocidos, establecidos o aceptados.
3. Utilización del síndrome como un diagnóstico nosológico
4. Empleo de un síndrome en el diagnóstico nosológico diferencial.
5. Empleo del calificativo más general según a la esfera a la que corresponde.
6. Formulación incompleta por no definir o precisar hasta donde sea posible el calificativo del síndrome.
7. Redundancia de síndromes en el planteamiento sindrómico.
8. Uso de calificativos propios del enfoque etiológico de una entidad nosológica.
9. Empleo del término con calificativos propios de entidades nosológicas en lugar del síndrome que corresponda.
10. Falta de sustentación en el enunciado del síndrome.

En dicha investigación se concluyó que el uso inadecuado del término *síndrome* en la discusión diagnóstica pudiera deberse a diversos factores contribuyentes, entre ellos: el deterioro del método clínico, por la preponderancia del enfoque tecnológico, junto al uso

¹⁶ Héctor Reverend Pacheco, Profesor de Semiología, Facultad de Medicina, Universidad Nacional de Colombia.

¹⁷ Doctor en Ciencias Médicas. Profesor Titular. Especialista de Segundo Grado en Gastroenterología y en Medicina Interna. Máster en Enfermedades Infecciosas. Hospital Vladimir Ilich Lenin. Holguín. Cuba.

ambiguo e impreciso del término en la literatura médica tanto nacional como internacional que ha conllevado en ocasiones a percibir su uso como un requisito formal, más por convención que por convicción, en la realización de una discusión diagnóstica.

Por otro lado, El DSM (Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales) que es un sistema de clasificación de las enfermedades y trastornos que presentan síntomas de tipo fundamentalmente mental y comportamental aunque no exclusivamente, con independencia de su etiología, en gran parte de ellos desconocida. El DSM tiene, además de otras características, un doble sentido; es al mismo tiempo “la clasificación”, es decir el listado de trastornos aceptados encuadrados en determinadas categorías y “el sistema” para diagnosticarlos, o lo que es lo mismo, la mecánica de diagnóstico de dichos trastornos.

En cuanto al Síndrome de Alienación Parental el DSM no es ajeno a la controversia pues actualmente se constata un intenso debate sobre este que, entre otras cuestiones, se centra en su inclusión o exclusión de este al sistema del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales.

No es nuevo que hay multitud de síndromes, trastornos, posibles enfermedades, situaciones clínicas con las que los profesionales pelean diariamente y que no están incluidos en el Manual, o están en “lista de espera” o cualquier otra posibilidad. En esencia: no existe sólo lo que el manual nombra, existe lo que los profesionales ven en la práctica de cada día. El Síndrome de Alienación Parental constituye, junto con una cantidad importante de trastornos y situaciones clínicas, un fiel reflejo de esta nueva realidad; en este caso en el mundo de la familia, realidad cambiante que tampoco nadie niega¹⁸.

¹⁸ Jarne Esparcia, Adolfo; Arch Marín, Mila

El DSM lo que hace es incluir al SAP dentro de la categoría “problemas de relación” el cual se caracteriza porque *“El objeto de atención clínica es el patrón de interacción entre padres e hijos (p. ej., deterioro de la comunicación, sobreprotección, disciplina inadecuada) que está asociado a un deterioro clínicamente significativo de la actividad individual o familiar o a la aparición de síntomas clínicamente significativos en los padres o hijos”*¹⁹.

Desde una perspectiva descriptiva, el SAP encaja en esta categoría ya que existe un evidente deterioro de la comunicación entre padres e hijos, asociado a la posibilidad de un deterioro de la actividad individual, y, sin ningún tipo de duda, a un deterioro de la actividad familiar y de nuevo la posibilidad de aparición de síntomas clínicamente significativos en los padres o hijos. La propuesta de muchos psicólogos es la de considerar la presencia de un síndrome que va más allá de lo estrictamente clínico y judicial y que reúne estas características, se le dé el nombre que se le dé, no necesariamente Síndrome de Alienación Parental.

Antonio Escudero, Lola Aguilar y Julia de la Cruz en su artículo: La lógica del Síndrome de Alienación Parental de Gardner (SAP): «terapia de la amenaza», donde concluyen que *“La mayor paradoja del SAP es que ayuda a generar las condiciones de un segundo SAP, sólo que ahora inverso contra el progenitor diagnosticado como alienador y sobre el niño, pero esta vez legalizado y tutelado por un especialista del SAP.*

Finalmente, este trabajo, no desvela, una pregunta inicial: Por qué mientras la ausencia de verificación empírica podría haber concluido el debate sobre la existencia o no del SAP (al menos haber paralizado el uso de las medidas hasta el aporte de evidencias), su materialización

DSM, SALUD MENTAL Y SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL
Papeles del Psicólogo, vol. 30, núm. 1, enero-abril, 2009, pp.
86-91 Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos
Madrid, España

¹⁹ APA, 1995 pág. 696

como terapia –algo impensable en clínica continua–. Quizás, pero sólo como respuesta parcial, hemos apuntado que el SAP parece sostenido por una supuesta evidencia «lógica». Expresado de otra forma, el SAP «existe» sostenido sólo por las palabras, y quizás por las trampas del lenguaje»²⁰. Y trae a colación que la Declaración de Madrid, aprobada por la Asamblea General de la Asociación Mundial de Psiquiatría (AMP) celebrada en Madrid el 25 de agosto de 1996, se explicitaba: “Una investigación que no se lleva a cabo de acuerdo con los cánones de la ciencia no es ética. Los proyectos de investigación deben ser aprobados por un comité ético debidamente constituido. Los psiquiatras deben cumplir las normas nacionales e internacionales para llevar a cabo investigaciones (...)”.

Sonia Vaccaro escribe junto con Consuelo Barea Payueta: El Pretendido Síndrome de Alienación Parental donde explica e investiga qué se esconde detrás de la estructura de este Síndrome, tal como lo ha denominado la Asociación de Psicología Americana (APA), "S.A.P" y la ideología que lo sustenta: “He encontrado colegas que defendían tesis doctorales partiendo de la falsa premisa de dar por legítimo al “SAP”. Mucho más me ha asombrado cómo la gran mayoría de los y las profesionales que han escrito en castellano acerca de este pretendido síndrome, han dado por supuesto su existencia y validez, cuando toda la bibliografía de Estados Unidos –su lugar de origen– da cuenta de la falta de científicidad del mismo, abriendo un debate contra su utilización”²¹.

Después de analizar lo anterior, entonces, solo queda preguntarse ¿por qué Richard Gardner considera que la alienación parental es un síndrome? ¿Cuáles son sus bases para justificarlo?

²⁰ Escudero, Antonio, Aguilar, Lola, & Cruz, Julia de la. (2008). La lógica del Síndrome de Alienación Parental de Gardner (SAP): "terapia de la amenaza". Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría, 28(2), 285-307

²¹ Sonia Vaccaro – Consuelo Barea Payueta

EL PRETENDIDO SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL

Un instrumento que perpetúa el maltrato y la violencia, Introducción

Realmente para sostener sus argumentos sobre el Síndrome de Alienación Parental, el médico psiquiatra lo que hace es utilizar el método de la analogía, es decir, hace una comparación entre el ya conocido Síndrome de Down y el que él quiso denominar como Síndrome de Alienación Parental: *“El síndrome (SAP) tiene una pureza debido a que la mayoría de (si no todos) los síntomas en el conjunto se manifiestan previsiblemente juntos como un grupo. A menudo, parecen no estar relacionados, pero lo están realmente porque tienen generalmente una etiología común. Un ejemplo podría ser el Síndrome de Down (...). La etiología común de estos síntomas dispares se relaciona con una anormalidad cromosómica específica. Es este factor genético el responsable de agrupar juntos estos síntomas aparentemente dispares. Hay entonces una causa primaria, causa básica del Síndrome de Down: una anormalidad genética”*.

En este sentido y más específicamente, Gardner describe que, si bien la «aparente» desconexión de los síntomas del Síndrome de Down indicaría la existencia de un síndrome, «entonces» asimismo, la «disparidad» de los diversos síntomas que dispone Gardner para describir el SAP constituyen un síndrome.

Lo interesante es que, en ciencias médicas, la analogía no otorga ninguna acreditación científica, siendo que perteneciente al campo de la argumentación y es estudiada por su uso en la construcción de falacias o argumentaciones inválidas.

Ahora bien, son muchas las maneras que utilizan los autores especialistas en el tema para comprobar que la alienación parental no es en sí mismo un “síndrome”, sin embargo, José Manuel Aguilar Cuenca, especialista en psicología forense es una de las personas que aún lucha por la validación de este término como tal, es por eso que en su último artículo

publicado en su página oficial el 27 de septiembre de este año, celebra que la Organización de las Naciones Unidas haya incluido en el buscador de su nueva versión de la Clasificación Internacional de Enfermedades, que sustituirá la versión de 1990, el concepto de Alienación Parental.

Afirma que el *“Síndrome de Alienación Parental es un diagnóstico reconocido y apoyado por el Colegio Oficial de Psicólogos de España que, en fechas tan lejanas como 2008, ya emitió un comunicado al respecto”*, en este comunicado se habla sobre la pertinencia del Síndrome de Alienación Parental en la evaluación psicológica, donde se considera que desean *“avalar la conveniencia del análisis de la problemática que se conoce como Síndrome de Alienación Parental en la evaluación psicológica, tanto dentro del ámbito forense del derecho de familia, como de otros relacionados. Los investigadores y los psicólogos muestran gran consenso al considerarlo como una alteración cognitiva, conductual y emocional, en la que el niño desprecia y critica a uno de sus progenitores”*.

Por último, hace alusión al concepto que hace la Real Academia Nacional de Medicina, en su definición de Maltrato Infantil recogido en el Diccionario de Términos médicos, ya que en él se habla de *“la acción u omisión intencionada llevada a cabo por una persona o grupo de personas, la familia o la sociedad, que afecta de manera negativa a la salud física o mental de un niño. Puede incluir desde agresiones físicas más o menos graves (...), hasta las que pueden considerarse como de naturaleza psiquiátrica o psicosocial: inducción a la prostitución o a la drogodependencia, utilización del niño para la mendicidad, el trabajo o la guerra, prácticas rituales, abandono, vejaciones, insultos, síndrome de alienación parental, acoso escolar, etc.”* (subrayado fuera de texto). Afirmando que *“El conocimiento de cualquiera de estos hechos exige su denuncia inmediata”*.

Capítulo V: Síndrome de Alienación Parental en la jurisprudencia y legislación internacional.

En cuanto a la normatividad internacional que se ha adoptado con respecto al tema, no podemos dejar pasar la Convención de los Derechos del Niño (ONU, Unicef, 2005), ya que en ella se manifiesta que el Estado debe mostrar especial cuidado en la vigilancia y acompañamiento del actuar de los padres, en razón a la protección de los derechos de los menores.

A continuación, algunas decisiones judiciales que, en el campo internacional, han tenido relevancia con respecto al tema que nos ocupa:

5.1 Estados Unidos – Nueva York.

MATTER OF BOND v. Mac Leod 2011 NY. División de Apelación de la Corte Suprema de Nueva York, decide el 21 de abril de 2011.

En este caso el Tribunal de Apelación reconoció expresamente que el padre juega un papel en el alejamiento de los hijos de su madre "*cierto grado de alienación parental por el padre había ocurrido*", socavando así el argumento de que las preferencias de los niños eran razonables y una guía para sus mejores intereses. Ambos tribunales señalaron que las preferencias expresadas por los niños no son determinantes.

5.2 Washington.

Tribunal de Apelaciones, División Tres. El 17 de agosto de 2010. En el matrimonio de la señora Wilson, apelante, y Ernert R. Wilson, demandado. El Tribunal de Apelaciones determinó que las acciones de la madre han sido voluntarias, de mala fe, rencorosas y vejatorias. El Tribunal confirmó la decisión del tribunal de primera instancia al diseñar un plan parental y ordenó visitas no supervisadas entre el padre y los hijos, descubrió a la madre en desacato por su deliberada y mala violación de las órdenes del tribunal y le otorgó honorarios y costos al padre.

5.3 Reino Unido.

El caso del Tribunal Superior de Justicia No. CV06PO0007; División de Familia del Distrito de Coventry. Entre: TE (Solicitante) y SH (Primera Demandada) y S (por su tutor ad litem, el Servicio Nacional de Defensa de la Juventud), el juez de honor Clifford Bellamy, juez de familia designado para Warwickshire y Coventry, 4 de enero de 2010. En esta decisión detallada y exhaustiva describe la conducta alienante del padre favorecido como la creación de un riesgo de daño psicosocial para el niño alienado, incluyendo "*puntos de vista distorsionados de su padre y su familia paterna con todas las consecuencias que tendrá para su propia identidad y*

autoestima." La corte concluye que la madre es incapaz de restaurar la relación entre padre e hijo, es poco probable que altere su comportamiento alienante a pesar del daño que esto causa a su hijo, y que los beneficios a largo plazo de reunirse con el padre rechazado superan las preocupaciones sobre el estrés potencial de una transferencia de residencia.

Además de esto, el Servicio de Asesoramiento y Soporte para Niños y Familias (Cafcass), el cual es el encargado en los tribunales de familia del Reino Unido, a través de su director Anthony Douglas, anunció en abril del 2017 que el Síndrome de Alienación Parental es un asunto que debería ser considerado un problema de salud pública, tan importante como el tabaquismo o el alcoholismo, afirmando que la manipulación deliberada hacia un niño por uno de sus padres y en contra del otro se ha vuelto tan común en los problemas de familia que debe ser tratado como cualquier otra forma de abandono o abuso infantil, además hace parte de alrededor del 80% de los casos más difíciles que se presentan en los tribunales de familia. Según él. Los padres de familia que "*lavan el cerebro*" de sus hijos contra sus ex parejas son culpables de abuso.

Posteriormente, en un artículo publicado en el periódico *The Guardian* en noviembre de 2017, esta misma entidad ha confirmado su apoyo a la estrategia de que se niegue el contacto con sus hijos a aquellos progenitores que manipulan a sus hijos para ponerlos en contra de su otro progenitor.

El Cafcass afirmó que "*recientemente se dio cuenta de que la alienación de los padres se produjo en un número significativo de los 125.000 casos que manejaba cada año*". En esta nueva estrategia para afrontar el SAP se "*dará inicialmente a los padres la oportunidad de cambiar su comportamiento con la ayuda de una terapia intensa*", para después, "*en los casos*

más extremos, el padre alienante será excluido permanentemente de cualquier contacto con su hijo”.

Incluso a partir del 2018 se capacitaría a todos los trabajadores del Servicio de Asesoramiento y Soporte para Niños y Familias (Cafcass) que les permitan reconocer los casos en que se esté ante una posible alienación.

5.4 Estrasburgo.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos:

Caso de Esholz contra Alemania (Demanda nº 25735/94) del 13 de julio de 2000: Sentencia favorable a un padre al que se le había denegado el "régimen de visitas" sobre la base de las declaraciones de su hijo de cinco años, víctima del síndrome de alienación parental.

En este caso, los padres del niño conviven juntos sin estar casados. En junio de 1988, los padres se separan y la madre se va con su hijo a vivir a otro lugar. A partir de julio de 1991, la madre impide que el padre pueda ver a su hijo. El padre empieza un largo calvario judicial para lograr que se reconozca su derecho de visita, que las sucesivas instancias de los tribunales alemanes le deniegan. Por último, recurre al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que, en esta sentencia, dictada en julio de 2000, le da parcialmente la razón e impone al Estado alemán el

pago de una indemnización. Para entonces habían pasado diez años desde que dejó de ver a su hijo.

5.5 España.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Almería (Sección No. 2) de 13 de mayo de 2009: Detectado un caso de alienación por parte de la madre, se acuerda el ingreso de la menor en un centro de acogida por un plazo de tres meses, con la finalidad de que reciba la terapia y el control adecuado por parte de los profesionales del Centro, indicándose los contactos con el padre de forma progresiva y suspendiéndose por el momento los contactos con la madre.

Por otro lado, en este país este tema ha sido muy controversial y hasta objeto de debate en múltiples medios de información. El periódico “El Diario” de España el 13 de noviembre de 2016 tuvo en su portada el tema: *El Poder Judicial insiste a los jueces en que no utilicen el SAP para privar a mujeres de las custodias de sus hijos*. Donde anuncian que el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) sigue teniendo constancia de que hay jueces y juezas que utilizan en sentencias el llamado Síndrome de Alienación Parental (SAP) aplicado a mujeres a las que acaban por privar de la custodia de sus hijos o hijas. Por ello, el órgano de gobierno de los jueces reitera la recomendación de 2013 y pide a los magistrados que dejen de utilizarlo. Y no es para menos, pues muchas de las sentencias que aluden al SAP concluyen que la madre manipula a sus hijos o hijas en contra del padre porque han verbalizado un rechazo hacia él, muchas veces condenado por violencia de género. Esta supuesta manipulación es la razón, según los jueces y juezas que lo aplican, por la que hacen un cambio de custodia en favor del padre.

Informa El Diario, que este fue el caso de Patricia y su hermano Jesús, que fueron durante años obligados a ver a su progenitor, condenado anteriormente por violencia machista. Una jueza concluyó que el rechazo que mostraban a las visitas procedía de "una influencia obstaculizadora materna", llegando a prohibir a su madre y a todo su entorno tender contacto con los menores durante varios meses.

Años después, Patricia ya es mayor de edad y ha escrito un libro que se llama "*Ya no tengo miedo*". En él relata el calvario al que le sometió la justicia obligándole a ver a alguien con el que no querían estar. Por eso, el Poder Judicial añade que "*no puede fundamentarse un cambio de custodia en favor de un progenitor investigado por violencia de género en el llamado SAP*"²².

5.6 México.

Los 17 estados de este país que reconocen el SAP en su legislación imponen castigos a las madres o a los padres que incurran en esta conducta, las penas van desde la pérdida de la patria potestad de sus hijas e hijos y terapia psicológica hasta cárcel.

Código Civil de Baja California: dice que cuando se presenta el SAP el Juez de lo Familiar, de oficio, debe ordenar "las medidas terapéuticas" necesarias para los menores de edad y sus progenitores a fin de reestablecer la sana convivencia; o bien, podrá determinar la pérdida de la patria potestad.

Código Penal de Michoacán (reformado en noviembre de 2016): considera la Alienación Parental como violencia familiar y por tanto lo sanciona con una pena que va de uno a cinco años

²² Eldiario.es 13-11-2016.

de prisión, suspensión de los derechos de madres y padres respecto de la custodia de sus hijas e hijos y prohibición de residir con ellos.

El Código Civil de la Ciudad de México (reformado en mayo de 2014): dice que en caso de que el SAP sea “moderado” se suspenderá la patria potestad de quien cometa esta conducta, pero si es “severo” se suspenderá todo contacto con el progenitor y su respectiva familia y además las niñas y niños serán sometidos a un “tratamiento”.

5.7 Brasil.

Se promulgó la Ley Síndrome de Alienación Parental: Ley N ° 12.318, de 26 de agosto 2010 y se modifica el art. 236 de la Ley N ° 8069 del 13 de julio de 1990 la cual en su Sección 2 “*se considera un acto de interferencia de alienación parental con el entrenamiento psicológico del niño o adolescente promovido o inducido por un padre, abuelo o haciendo que el niño o adolescente bajo su autoridad, custodia o supervisión tan desdeñoso padres o lesiva de la creación o el mantenimiento de los lazos con ella*”.

Por lo anterior, determinan las siguientes formas de alienación:

1. la apertura de la campaña de descalificación de la conducta de los padres en el ejercicio de la paternidad;
2. obstaculizar el ejercicio de la patria potestad;
3. impedir el contacto con niños o padres en la adolescencia;
4. obstaculizar el derecho de la vida familiar regulado;
5. el padre deliberadamente omitir información relevante sobre su persona niño o adolescente, incluyendo educación, medicina y el cambio de domicilio;

6. para presentar denuncia falsa contra el padre, la familia en contra de este o en contra de los abuelos, para obstruir o impedir su enfrentamiento con el niño o adolescente.
7. cambiar la dirección en el sitio remoto, sin justificación, con el fin de dificultar la convivencia del niño o adolescente con el otro padre, con esta familia o abuelos.

Luego, en su Sección 3 declara que *“la realización de un acto de alienación parental duele derecho fundamental del niño o adolescente la vida familiar saludable, prevenir la aplicación de afecto en las relaciones con los padres y el grupo familiar, es el abuso moral contra el niño o adolescente y la falta de cumplimiento funciones inherentes a la patria potestad o de la tutela o custodia”*.

Capítulo VI: Síndrome de Alienación Parental en Colombia.

En Colombia, los juzgados de familia fueron creados por el Decreto²³ que contempla que dentro de la planta de personal debe haber:

- Juez
- Secretario
- Oficial Mayor
- Auxiliar Judicial
- Asistente Social
- Escribiente
- Citador

²³ Decreto 2272 de 1989. Artículo 14

Es decir, que debe haber un trabajador social y un asistente social por juzgado, pero estos no conforman por sí solo un equipo técnico, por lo que es común que los informes que en varias ocasiones emiten, a petición del juez o de las partes, no vienen de un conocimiento técnico, ya que se les está pidiendo que se valoren aspectos propios del estudio de la psicología, razón por la cual, cuando es necesario contar con un concepto técnico se requiere acudir a la prueba pericial.

Muy acertada es la opinión de Claudia Rodríguez, miembro de la Asociación Latinoamericana de Psicología Jurídica y Forense cuando afirma que *“psicólogo es el profesional encargado de valorar la anormalidad de la normalidad en términos cognitivos y psico-sociales del mismo individuo”*²⁴.

En Colombia son muy pocos los estudios o escritos realizados en torno al Síndrome de Alienación Parental, muy a pesar de lo necesario que es analizarlo, sobre todo en lo que atenta al marco jurídico vigente en Colombia donde se aborda este tema, tratándolo desde el punto de vista social-jurídico, pues es en los estrados judiciales donde se evidencian las consecuencias jurídicas de la figura que estudiamos.

En procesos de familia y de materia penal, aunque las sanciones van dirigidas al progenitor que causa la afectación (el *“padre culpable”*) dentro del conflicto jurídico que se esté desarrollando, son los menores, quienes más padecen las consecuencias de estas decisiones ya que en ocasiones se les causa una re-victimización cuando no se tienen en cuenta todas las aristas y las especialidades que se requieren para tomar una decisión justa, o al menos, la mejor dentro de lo peor.

²⁴ Rodríguez, Claudia. El psicólogo forense en los juzgados de familia colombianos: un cargo que aun no existe. Disponible en: <http://psicologiajuridica.org/archives/2231>>.

No siempre un Juez, Defensor de familia o Ministerio público, son capaces de identificar cual es el verdadero problema al que se están enfrentando, muy a pesar de que son estos los llamados a propender por los intereses de los menores, y a evitar que se vulneren los derechos de estos. Pero el llamado Síndrome de Alienación Parental es silencioso, pues no se evidencia superficialmente, sino que se esconde detrás de las intenciones del padre alienador.

Sin embargo, el que estos funcionarios no se percaten de ello, es una de las consecuencias de que el Estado no ha cumplido con su objetivo de desarrollo de políticas de prevención, educación y tratamiento dentro del marco del maltrato infantil y aún menos, cuando de alienación parental se trata, siendo que se está ante un problema que de manera impresionante se hace manifiesto a nivel mundial, y que muestra el deterioro en el componente familiar de la sociedad.

Decir que en Colombia exista un tratamiento, pena o sanción específica en los casos en que se presenta este fenómeno es un completo error, como podremos ver más adelante, son los abogados los que tienen la carga probatoria no solo de la situación que pretenden defender, sino también de explicarle al juez o magistrado qué es el llamado Síndrome de Alienación Parental, hasta el punto que en una de las Sentencias el honorable magistrado lo anexó como fundamento dentro de la parte motiva de esta. Es muy complicado probar el SAP (o a lo que se le ha denominado así), en especial porque es un comportamiento que se da al interior de las familias, en Colombia, en la mayoría de los casos es iniciado por la madre, lo cual, como se había mencionado anteriormente, genera que los jueces en muchas ocasiones actúen favorablemente con el sexo femenino justificado en la vulnerabilidad en que en muchos casos se han visto implicadas; lo que puede traer consigo consecuencias graves para el menor o adolescente.

Es por esto que en el marco de los estrados judiciales se debe tener un especial cuidado y acompañamiento al actuar de los menores, adolescentes implicados y a los padres para poder

hacer efectiva la protección de sus derechos según la normatividad que hemos citado respecto a la Convención de los Derechos del Niño²⁵, la Constitución Política de 1991 y el Código de la Infancia y Adolescencia especialmente.

A nivel nacional tenemos muy pocas jurisprudencias donde se tiene en cuenta este término para resolver conflictos, a continuación, algunas Sentencias de la Corte Suprema de Justicia:

- Una de las Sentencias más relevantes con respecto a este tema es de Sala de Casación Penal, Sentencia del 25 de Septiembre de 2013. MP José Luis Barceló Camacho:

En este caso, un ciudadano fue denunciado por su ex pareja por supuestamente abusar sexualmente de su hija. En primera instancia fue absuelto, mientras que el Tribunal Superior de Distrito lo declaró “*autor penalmente responsable de dos delitos agravados de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, concurrentes con el de incesto*”. La defensa presentó demanda de casación manifestando, entre otras cosas, la necesidad de que la Corte se ocupe del tema del Síndrome de Alienación Parental, pues considera que en este caso la madre de la menor la manipuló para hacer creer que su padre la había abusado.

Llama la atención que en esta Sentencia la Corte tuvo en cuenta las posturas de varios doctrinantes que se han puesto de presente durante el desarrollo de este trabajo:

“El síndrome de alienación parental propuesto por Richard A. Gardner (1985) describe una alteración que ocurre en algunas rupturas conyugales muy conflictivas, donde los hijos censuran, critican y rechazan a uno de sus progenitores de modo injustificado y/o exagerado. El concepto descrito por Gardner incluye el componente lavado de cerebro, que implica que un progenitor, sistemática y conscientemente, programa a los hijos en la descalificación hacia el

²⁵ ONU, Unicef, 2005.

otro, además de incluir otros factores “subconscientes o inconscientes”, utilizados por el progenitor “alienante”. Por último, incluye factores del propio hijo, independientes de las contribuciones parentales, que juegan un rol importante en el desarrollo del síndrome”. (Bolaños, 2002).

Luego, *“Si bien es cierto que para realizar una campaña de desacreditación respecto al progenitor alienado, el alienador debe ser consciente de los actos que realiza, también es cierto que a menudo, este no es plenamente consciente de que está produciendo un daño psicológico y emocional en sus hijos/as, y de las consecuencias que ello va a tener a corto y largo plazo en el o la menor. Bolaños entiende el SAP como un síndrome familiar en el que cada uno de sus participantes tiene una responsabilidad relacional en su construcción y por tanto en su transformación; teniendo en cuenta que el elemento principal es el rechazo más o menos intenso de los hijos hacia uno de los cónyuges, propone modificar la nomenclatura clásica de Gardner por la de Progenitor Aceptado y Progenitor Rechazado”.* (Gil, Segura, & Sepulveda, 2006).

La Corte fue enfática en afirmar que la jurisprudencia no ha enseñado la infalibilidad de los testimonios de los menores víctimas de abuso sexual, como erradamente parece se ha entendido, sino que se impone una valoración de sus relatos, en conjunto con el restante material probatorio. Por lo tanto, en este caso en concreto se comprobaron los siguientes hechos:

- La denunciante y madre de la menor víctima intentó sin éxito que una señora mintiera para referir un hecho falso, curiosamente idéntico al por ella denunciado: que la hija de la declarante le relató haber sido abusada sexualmente por el hoy acusado.
- La mamá y hermana de la quejosa escucharon decir a esta que se vengaría del sindicado, poniéndolo preso y quitándole a los hijos, cuando este le anunció que se divorciaría de ella.

- El testimonio de la menor, valorado integralmente con sus entrevistas a los especialistas, la señala como probablemente mentirosa y narrando los hechos pensando en su progenitora.

Hechos que llevaron a la Sala a concluir que posiblemente pudo estructurarse el presupuesto señalado en la jurisprudencia y que, a voces del experto de la defensa, en la psicología es conocido como Síndrome de Alienación Parental, en atención a que parecen haberse presentado los elementos allí tratados, esto es, que a raíz de la decisión del acusado de divorciarse de ella, la denunciante pudo haber elaborado un proceso de manipulación de su hija en contra de su padre, en el entendido de ponerla en su contra, como sucedió.

- Corte Suprema de Justicia-Sala Penal, Sentencia del 9 de Diciembre de 2010: MP Sigifredo Espinosa Pérez. Expediente 35393:

En esta ocasión, la conducta a casar, es en relación a un acto sexual abusivo con menor de edad por parte del padre a su hija. El argumento que presentó la defensa se basa fundamentalmente en el sentimiento de venganza que fue impuesto al infante durante un cierto período de tiempo, incurriendo en la posibilidad de alienación parental así como en errores de apreciación por parte de los juzgadores.

- Corte Suprema de Justicia-Sala Penal, Sentencia del 7 de Marzo de 2011: MP José Leónidas Bustos Martínez. Expediente 35144: En este caso, se expone el Síndrome de Alienación Parental ampliando su origen no solo a la madre o al padre sino también a otros familiares y cercanos del progenitor que tiene la custodia del menor.

Las anteriores situaciones son la prueba eficaz que deben empujar al Estado Colombiano a que empiece a analizar las diferentes posibilidades en que se puede tratar y manejar de manera que los jueces, magistrados, etc., junto con los auxiliares de la justicia como los psicólogos, puedan identificar estos casos cuando se esté en frente de ellos.

La idea de imponer una sanción al padre alienador no es descabellada, siempre que lo que se busque fundamentalmente sea el bienestar, o al menos, el daño menor al menor de edad, esto es de vital importancia muy especialmente en los casos de divorcios conflictivos donde hay abusos, violencia intrafamiliar, etc., se trata de minimizar el daño, mas no pensar tanto en que el padre alienador sea castigado, sin embargo, una cosa va unida a la otra, por lo que la sanción impuesta por el administrador de justicia, es en la mayoría de ocasiones la de retirar la custodia o tenencia del menor del padre alienador y otorgar esta al padre alienado, a fin de buscar una reparación al daño producido; mucho bien se haría si todo esto se diera como el respectivo acompañamiento psicológico.

Comenta Doris Feney Rodríguez ²⁶, con respecto a las medidas que deberían tomarse que *“deberían contemplar en principio y de forma inmediata la posibilidad de retirar la custodia del hijo (a) del padre alienador, ya que quien es capaz de lesionar de esta manera a sus propios hijos está demostrando gravísimos problemas de comportamiento que interfieren con su estabilidad emocional que lo incapacitarían para ofrecer a los niños un adecuado desarrollo emocional, psicológico y social, en otras palabras, no sería digno de merecer la representatividad de un menor”*²⁷.

²⁶ Abogada egresada de la Universidad Libre de Colombia

²⁷ El Síndrome de Alienación Parental (SAP). Diagnóstico y Sanción desde la Óptica Jurídica en Colombia. Doris Feney Rodríguez Guzmán.

Es el progenitor alienador a quien debe ir dirigida la sanción, pero debe ser al menor afectado a quien se le debe brindar una especial protección, este no puede ser olvidado, pues más que ser una justicia castigadora, debe ser promotora de la tutela de los derechos de los más indefensos.

Sin embargo, si bien el objeto de la alienación es impedir, obstaculizar o destruir los vínculos con el otro progenitor, el modo en el que esto se realiza puede adoptar una estrategia que debe ser considerada con especial interés y que apunta al incremento espectacular de las falsas denuncias de abusos sexuales a menores, dentro de un contexto de disputa marital, tanto en relación con la guarda y custodia de los niños como con los problemas patrimoniales, consideran que esta se encuentra por encima del 60%. Esto es así mediante la elaboración de falsos recuerdos e incidentes en los menores por parte del progenitor alienador²⁸.

Conclusiones.

Quienes analizan y defienden el llamado Síndrome de Alienación Parental desde la óptica psicológica parten del comportamiento que se evidencia en la mayoría de los casos.

Por otro lado, los que lo miran desde la óptica jurídica parten desde los efectos, es decir, los conflictos que generan estos comportamientos a nivel jurídico, en especial porque esto incide mucho en la decisión que tome el juez. Lo cierto es que no es para nada fácil determinar si es pertinente usar las características de este síndrome como determinante dentro de un proceso de divorcio, y ha sido un gran riesgo el hecho de que muchos autores juristas se hayan atrevido a hacerlo.

Por mi parte, según lo investigado, considero que fue un poco apresurado de parte del doctor Gardner llamarlo “síndrome”, pues es de saberse que este realmente no tiene una

²⁸ AGUILAR CUENCA, José Manuel. S.A.P. Síndrome de alienación parental. Barcelona: Editorial Almuzara, 2006.

patología determinada lo cual trajo como consecuencia que justamente las autoridades en salud pertinentes, es decir, la Organización Mundial de la Salud y la Asociación Americana de Psiquiatría no lo hayan catalogado como tal a pesar de los múltiples intentos que varios estudiosos en el tema han realizado.

Concuero con la Asamblea General de la Asociación Mundial de Psiquiatría (AMP) celebrada en Madrid el 25 de agosto de 1996, donde se explicitaba que *“Una investigación que no se lleva a cabo de acuerdo con los cánones de la ciencia no es ética. Los proyectos de investigación deben ser aprobados por un comité ético debidamente constituido. Los psiquiatras deben cumplir las normas nacionales e internacionales para llevar a cabo investigaciones (...)”*²⁹. Es por eso, que es preferible que sólo se le llame con el nombre de alienación parental, porque justamente eso es lo que sucede, se desvía la voluntad y el pensamiento del menor o adolescente para efectos mal intencionados por parte del padre o la madre.

Finalmente, el manejo erróneo de esta figura radica en mirarla únicamente desde el punto de vista jurídico, es allí donde muchas veces los Estados se equivocan, pues la psicología forense como auxiliar de derecho debe ser el complemento efectivo dentro de un caso de alienación parental, es de gran importancia que en Colombia y todos estos países que ya vimos que han tenido con mayor fuerza sus efectos, a través de profesionales psicólogos y abogados que ejercen funciones como jueces, fiscales, peritos, comisarios de familia, etc., apoyen en el buen manejo de los procesos judiciales en relación al tema que estamos tratando, que se interesen en desaprobando la pasividad que existe hoy en los tribunales y en la sociedad con respecto al Síndrome de Alienación Parental, siendo esta la mejor manera de

²⁹ Asamblea General de la Asociación Mundial de Psiquiatría celebrada en Madrid el 25 de agosto de 1996.

hacer efectiva la tutela de los derechos del menor, ya que en estos campos se puede dar una perspectiva más clara de las afectaciones que se dan en el ámbito familiar y que inciden en campo jurídico.

Como dejé por sentado anteriormente, todas las pruebas apuntan a que realmente este fenómeno no es como tal un síndrome, erradamente se le llama así por muchos autores y profesionales, pero eso no deja de lado el hecho de que sí exista una alienación, una manipulación por parte de uno de los progenitores y una afectación grave a los menores y adolescentes que padecen esto en sus hogares y que no son apoyados por la justicia colombiana cuando tienen la oportunidad de acceder a ella.

Bibliografía.

Cristian David Jurado Ferrer. *El derecho de familia ¿En dirección a una flexibilización de la familia, el matrimonio y sus elementos fundamentales?* Universidad de Cartagena. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Revista Jurídica Mario Alario D' Filippo. Vol. V. N° 9: 62-87, enero – junio 2013.

GARDNER, R. A. *Legal and Psychotherapeutic Approaches to the Three Types of Parental Alienation Syndrome Families. When Psychiatry and the Law Join Forces.* Court Review, 1991, 28, 1, pp. 14-21.

GARDNER, R. A. *Introductory Comments on the PAS: Excepted from Gardner, R. A. (1998)*

The Parental Alienation Syndrome, Second Edition, Cresskill, N. J., Creative Therapeutics, Inc.

Tejedor Huerta, A (2007). *Intervención Ante el Síndrome de Alienación Parental*. España. Anuario de Psicología Jurídica.

Bone y Walsh. Volumen 82 - Número 6.

Maida S, Ana Margarita, Herskovic M, Viviana, & Prado A, Bernardita. (2011). *Parental alienation syndrome*. Revista chilena de pediatría.

Fariña F, Arce R, Seijo D, Real S, Novo M: Guía Informativa. *Ruptura de parella, non de familia*.

2001. Editado por Consellería de Xustiza, Interior e Relacions. Santiago de Compostela.

Asunción Tejedor Huerta. *Ponencia: Reflexiones Sobre el Síndrome de Alienación Parental*.

Coordinadora de Psicología Jurídica del COPPA.

Zapata, Nataly, Rincón, Nancy. *Trabajo social en la implementación de las pruebas psicosociales*

en el marco de la ley 1098 de 2006: código de la infancia y la adolescencia: un desafío contemporáneo.

Saade, Yaneth y Rojas, Alexandra. *Peritaje psicológico: aspectos relevantes para la evaluación.*

María Isabel Uribe López. *Síndrome de alienación parental: valoración probatoria del dictamen pericial.* Universidad de Antioquia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Edición: 2015.

Aguilar, José Manuel, S.A.P. *Síndrome de alienación parental.* 2013. Editorial SINTESIS.

Muñoz Sábate, 1988.

Jarne Esparcia, Adolfo; Arch Marín, Mila. *DSM, SALUD MENTAL Y SÍNDROME DE*

ALINEACIÓN PARENTAL. *Papeles del Psicólogo*, vol. 30, enero-abril 2009, núm. 1, pp. 86-

91. Madrid, España. Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos.

APA, 1995 pág. 696.

Rodríguez, Claudia. *El psicólogo forense en los juzgados de familia colombianos: un cargo que aún no existe.*

ONU, Unicef, 2005.

Doris Feney Rodríguez Guzmán. *El Síndrome de Alienación Parental (SAP). Diagnóstico y Sanción desde la Óptica Jurídica en Colombia*. (2014) Bogotá D.C.

Asamblea General de la Asociación Mundial de Psiquiatría celebrada en Madrid el 25 de agosto de 1996.

Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales.

Sonia Vaccaro – Consuelo Barea Payueta, *El Pretendido Síndrome de Alienación Parental. Un instrumento que perpetúa el maltrato y la violencia*.

Maida S, Ana Margarita, Herskovic M, Viviana, & Prado A, Bernardita. (2011). *Parental alienation syndrome*. Revista chilena de pediatría

Cibergrafía.

www.warshak.com

Reseña del libro: *Síndrome de Alienación Parental* en asadellibro.com

www.psicologiajuridica.org

www.eldiario.es artículo del 13 de noviembre de 2016.

Jurisprudencia y legislación nacional

1. Artículo No. 26 del Código de la Infancia y la Adolescencia – Ley 1098 de 2006.
2. Decreto 2272 de 1989. Artículo 14
3. Corte Suprema de Justicia-Sala Penal, Sentencia del 25 de Septiembre de 2013. MP José Luis Barceló Camacho.

4. Corte Suprema de Justicia-Sala Penal, Sentencia del 9 de Diciembre de 2010: MP Sigifredo Espinoza Pérez. Expediente 35393.
5. Corte Suprema de Justicia-Sala Penal, Sentencia del 7 de Marzo de 2011: MP José Leónidas Bustos Martínez. Expediente 35144.
6. El artículo 257 y 258 del Código Civil Colombiano
7. Ley 1098 de 2006: *“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados.”*

Jurisprudencia y legislación internacional

8. Matter of Bond v. Mac Leod 2011 NY. División de Apelación de la Corte Suprema de Nueva York, decide el 21 de abril de 2011.
9. Washington. Tribunal de Apelaciones, División Tres. El 17 de agosto de 2010

10. Reino Unido. El caso del Tribunal Superior de Justicia No. CV06PO0007; División de Familia del Distrito de Coventry.
11. Reino Unido. Artículo del periódico *The Guardian* en noviembre de 2017.
12. Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Caso de Esholz contra Alemania (Demanda n° 25735/94) del 13 de julio de 2000.
13. España. Sentencia de la Audiencia Provincial de Almería (Sección No. 2) de 13 de mayo de 2009.
14. México. Código Civil de Baja California, Código Penal de Michoacán y el Código Civil de la Ciudad de México.
15. Brasil. Ley Síndrome de Alienación Parental: Ley N° 12.318, de 26 de agosto 2010 y se modifica el art. 236 de la Ley N° 8069 del 13 de julio de 1990.
16. Arteaga, S. (2018). ¿Cómo funciona el cerebro político? Guía de comunicación política para entender a los votantes y a la opinión pública. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 10 (20): 187-212. Recuperado de DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.10-num.20-2018-2155>
17. Bechara, A. (2015). Aproximación teórica al concepto de estado: distinciones en torno a Heller, Jellinek y Carré de Malberg. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 7, (14): 72-84. Recuperado de DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.7-num.14-2015-1518>
18. Campiz Jiménez, G. (2018) Incongruencias de las sanciones a grupos armados ilegales contemplados en los acuerdos de la Habana con los modelos de justicia restaurativa actuales. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 10 (19): 178-203. Recuperado de DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.10-num.19-2018-2139>
19. Caro, K. (2018). Hermenéutica Judicial para la protección de los segundos ocupantes en el proceso de restitución y formalización de tierras. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, X (19):250-270. Recuperado de: DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.10-num.19-2018-2142>
20. Ferrer, J. (2017). La prueba es libertad, pero no tanto: una teoría de la prueba cuasi-Benthamiana. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 9, (18): 150-169. Recuperado de DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.9-num.18-2017-2059>
21. Kalach, G. (2016). Las comisiones de la verdad en Colombia (2016) *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*. VIII, (16): 106-124. Recuperado de DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.8-num.16-2016-1534>

22. Petro González, I. (2016). El juez en el neoconstitucionalismo y su papel en el sistema de control difuso de constitucionalidad en Colombia. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, VIII, (16): 125-134. Recuperado de DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.8-num.16-2016-1535>
23. León Vargas, G. (2018). Diáspora Venezolana: Cartagena, más allá de las cifras. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 10 (20): 111-119. Recuperado de DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.10-num.20-2018-2150>
24. Luna Salas, F., & Nisimblat Murillo, N., (2017). El Proceso Monitorio. Una Innovación Judicial Para El Ejercicio De Derechos Crediticios. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 9 (17):154-168. Recuperado de: DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.9-num.17-2017-1546>
25. Payares, J. (2017) Restitución de tierras, paso clave para el posconflicto: estudio de fallos. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 9 (18): 31-40. Recuperado de DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.9-num.18-2017-2052>
26. Salgado, A. (2017). Constitución y Derechos Humanos. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 9, (18):21-30. Recuperado de: DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.9-num.18-2017-2051>
27. Vázquez, C. (2017). El perito de confianza de los jueces. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 9, (18): 170-200. Recuperado de DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.9-num.18-2017-2060>